

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 12 de noviembre de 2021 a la 6:56 a.m., y remitida desde el correo electrónico [jurídico.oarl@gmail.com](mailto:jurídico.oarl@gmail.com), a la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín y en la misma fecha, esta oficina nos reparte el presente proceso. A Despacho para proveer.

Medellín, 9 de diciembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante</b>	JULIANA RESTREPO TORO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 01256 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por JULIANA RESTREPO TORO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá ACLARAR al Despacho contra quién presenta esta demanda, toda vez, que revisada la misma no se identificó al demandado o demandados.
- 2.** Deberá aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda la identificación de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, dado que, hecho primero se indica que el vehículo que presuntamente sufrió los daños en el debido a la colisión, por los cuales se presentó esta demanda es el vehículo de placas KFH290 y en las pretensiones primera y segunda se consignó el vehículo de placas RFO66E, y respecto al vehículo que presuntamente causó los daños a la demandante, en el hecho primero y segundo fue identificado con placas TMX268 y en la pretensión primera con la placa TMY607.
- 3.** Aclarará el hecho primero de la demanda en el sentido especificará la hora de ocurrencia de los hechos, y señalar las personas allí citadas que relación tienen con la demandante. (Numeral 5 artículo 82 del C.G.P.)
- 4.** De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena,

teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda.

**5.** Deberá presentar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, y deberá explicar razonadamente y bajo juramento el valor de los perjuicios que pretende se le indemnicen (lucro cesante daño emergente), discriminando que ítems componen la suma que pretende. Téngase en cuenta que la estimación se realiza con base en criterios actuariales de conformidad con el Art. 16 de la Ley 446 de 1998.

Se le advierte a la parte demandante, en la necesidad de que se haga una adecuada delimitación de los perjuicios que le han sido causados, debido que el juez en el curso del proceso comprobará si que el demandante efectivamente incurrió en esos gastos o dejó de percibir dichas ganancias

**6.** Deberá adecuar el poder (artículo 84 del Código General del Proceso), en el sentido de consignar las partes con su respectiva identificación; este deberá ser allegado como mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, además se consignaran la información de las partes y del apoderado con sus respectivo correo electrónico, el tipo de acción que se pretende adelantar.

**7.** Deberá incluir el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda y cuál es el factor territorial (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la competencia.

**8.** Deberá aportar el historial del vehículo del demandante actualizado sea el de placas KFH290 o RFO66E, toda vez, que no fue aportado con la demanda.

**9.** Deberá indicar el domicilio de las partes (demandante y demandados), toda vez que no fueron indicados en la demanda (Numeral 3° artículo 82 ibidem)

**10.** Deberá allegar las direcciones de notificación de las partes, tanto físicas como los correos electrónicos, indicando para estos segundos como los obtuvo y las evidencias que lo demuestres, dado que no fueron consignados en la demanda (Numeral 10 artículo 82 ibidem)

**11.** Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a todas las personas que pretenden demandar (artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, numeral 7° del artículo 90 y párrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso).

**12.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda como la copia del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia, toda vez, que no fueron solicitadas medidas cautelares. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**13.** Deberá el abogado de la demandante informar los datos de correo electrónico consignado en el SIRNA y remitir los memoriales desde el correo que haya sido registrado en este sistema, toda vez, que al revisar estos datos no coinciden con los informados en la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

**14.** Deberá aportar las cotizaciones que dice en el acápite de pruebas completadas, dado que el formato en el que fueron enviadas no permite observarlas completamente.

**15.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 167 (E)** Hoy **10 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769db4155695e6a6085117fd1032f9d2f127dc2eea7e46418fedaf47e6c736d0**

Documento generado en 09/12/2021 01:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>